

Mérida, Yucatán, a veintidós de septiembre de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible, emitida por la Secretaría de las Mujeres, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **312153722000045**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día dos de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres, la cual quedó registrada bajo el folio número 312153722000045, en la cual requirió:

"¿HAN IMPLEMENTADO CURSOS/CAPACITACIONES/TALLERES SOBRE SEXUALIDAD CON PERTINENCIA CULTURAL? ¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS QUE SE CONSIDERAN PARA QUE ESAS CAPACITACIONES SE CLASIFIQUEN COMO CON PERTINENCIA CULTURAL? SE SOLICITA LA INFORMACIÓN DESAGREGADA POR MUNICIPIO DONDE SE LLEVARON A CABO, POBLACIÓN BENEFICIADA, SEXO, EDAD, AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA O AFROMEXICANA. ASÍ COMO EVIDENCIA DOCUMENTAL SOBRE ÉSTAS (POR EJEMPLO, CARTAS DESCRIPTIVAS, CONTENIDOS, ETC)"

SEGUNDO. El día veintisiete de junio del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta mediante la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

EN RESPUESTA A LOS CUESTIONAMIENTOS REALIZADOS SOBRE SI SE HAN IMPLEMENTADO CURSOS, CAPACITACIONES Y TALLERES SOBRE SEXUALIDAD CON PERTINENCIA CULTURAL; Y CUÁLES SON LOS CRITERIOS QUE SE CONSIDERAN PARA QUE ESAS CAPACITACIONES SE CLASIFIQUEN COMO CON PERTINENCIA CULTURAL, ESTA SECRETARÍA SEÑALA LO SIGUIENTE:

1) COMO RESPUESTA AL PRIMER PUNTO SE ENVÍA UN LINK EN EL CUAL PODRÁ TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN REFERENTE A LAS ACTIVIDADES QUE SE HAN REALIZADO Y LAS CUALES ABORDAN EL TEMA DE SEXUALIDAD, ASÍ COMO TAMBIÉN EL MISMOS (SIC) ENCONTRARA LA INFORMACIÓN CUALITATIVA PROPORCIONADA EN LA UBP CORRESPONDIENTE AL

PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES:

[HTTPS://DRIVE.GOOGLE.COM/DRIVE/FOLDERS/1LUUPRIPLSMVZYWIBWTJKVEZ6AGMLHIIS?USP=SHARING](https://drive.google.com/drive/folders/1LUUPRIPLSMVZYWIBWTJKVEZ6AGMLHIIS?usp=sharing)

AHORA BIEN, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE ALGUNOS DOCUMENTOS EVIDENCIALES (SIC) SE ENCUENTRAN TESTADOS, ESTO DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL SUJETO OBLIGADO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

2) EN CUANTO AL PUNTO EN EL CUAL SE SOLICITA CUÁLES SON LOS CRITERIOS QUE SE CONSIDERAN PARA QUE ESAS CAPACITACIONES SE CLASIFIQUEN COMO CON PERTINENCIA CULTURAL, SE SEÑALA QUE LOS CRITERIOS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN SON LOS SIGUIENTES:

CRITERIOS SOBRE EL ENFOQUE INTERCULTURAL EN LAS INTERVENCIONES RELACIONADAS CON EDUCACIÓN INTEGRAL DE LA SEXUALIDAD O TEMÁTICAS RELACIONADAS CON LA MISMA:

1. EL PERSONAL QUE IMPLEMENTA LOS TALLERES EN LA MATERIA CUENTA CON CAPACITACIÓN EN PERTINENCIA CULTURAL IMPARTIDA DESDE EL GIPEA Y TAMBIÉN DESDE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES.
2. A PARTIR DE LA INTEGRACIÓN DEL ENFOQUE INTERCULTURAL EN LA FORMACIÓN DEL PERSONAL, LA FACILITACIÓN SE REALIZA DESDE LA HORIZONTALIDAD Y BUSCANDO LA PARTICIPACIÓN DE QUIENES ASISTEN PARA CONOCER, DESDE SUS PERSPECTIVAS CULTURALES, LA CONCEPCIÓN QUE TIENEN ACERCA DE LA SEXUALIDAD, EN BÚSQUEDA DE LAS INTERSECCIONES QUE PERMITAN QUE EL GRUPO SE MANTENGA COMO UN ESPACIO SEGURO, ABIERTO Y HORIZONTAL ENTRE LAS DIFERENTES PERSPECTIVAS CULTURALES.
3. DE ESTE MODO, AUNQUE LAS CARTAS DESCRIPTIVAS PUEDAN BRINDAR UNA FORMA BASE PARA EL DESARROLLO DE LOS TEMAS Y ACTIVIDADES, ÉSTAS SE ADECÚAN AL CONTEXTO GENERADO POR EL GRUPO EN CUESTIÓN.

..."

TERCERO. En fecha cinco de julio del año que transcurre, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

“EN LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD, AGREGARON UN LINK DE DRIVE DONDE ESTÁN LAS EVIDENCIAS DE LO QUE SE LES SOLICITÓ, PERO EL LINK ESTA DAÑADO Y ES IMPOSIBLE ACCEDER A LA INFORMACIÓN QUE CONTIENE...”

CUARTO. Por auto emitido el día seis de julio del año dos mil veintidós, se designó como Comisionado Ponente, al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha ocho de julio del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible, recaída a la solicitud de acceso con folio 312153722000045, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veintidós de agosto del año que transcurre, se notificó a la autoridad recurrida a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrente, la notificación se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, en misma fecha.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día quince de septiembre del año dos mil veintidós, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres, por una parte, con el oficio por duplicado número SEMUJERES/DAJ/063/2022 de fecha veinticinco de agosto del año en curso; y por otra, con el correo electrónico de fecha veintiséis de agosto del año en cita y archivo adjunto en formato zip, denominado “Informe Justificado exp. 0811-2022”; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, mediante los cuales rindió

alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 312153722000045; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; de igual manera, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en negar la existencia del acto reclamado, pues manifestó que el link proporcionado en la respuesta a la solicitud si es accesible, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas al proemio del presente acuerdo; finalmente, en virtud que ya se contaba con elementos suficientes para resolver, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha veintiuno de septiembre del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo

dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. De la solicitud realizada por la parte recurrente, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres, que fuera marcada con el número de folio 312153722000045, se observa que aquél requirió lo siguiente: **1) ¿Han implementado cursos/capacitaciones/talleres sobre sexualidad con pertinencia cultural? 2) ¿Cuáles son los criterios que se consideran para que esas capacitaciones se clasifiquen como con pertinencia cultural? Se solicita la información desagregada por municipio donde se llevaron a cabo, población beneficiada, sexo, edad, autoadscripción indígena o afroamericana. Así como evidencia documental sobre éstas (por ejemplo, cartas descriptivas, contenidos, etc).**

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito de interposición del medio de impugnación que nos ocupa por la parte recurrente en fecha cinco de julio del año dos mil veintidós, se advierte que aquella no expresó agravio en relación al contenido de información **2)**; en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en el dígito **1)**, por ser respecto del diverso **2)**, acto consentido.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO".

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información contenida en el dígito 2), no será motivo de análisis en la presente resolución, al ser un acto consentido.

Al respecto, conviene precisar que la autoridad en fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, inconforme con la contestación del Sujeto Obligado, la parte recurrente el día cinco de julio del propio año, presentó el recurso de revisión que nos ocupa, contra la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, resultando procedente en términos de la fracción VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPREENSIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintidós de agosto del año dos mil veintidós, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos de los cuales se advirtió que su intención consistió en negar la existencia del acto reclamando y reiterar la respuesta inicial recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa.

QUINTO. En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

**CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

...
ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...
ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...
XXII.- SECRETARÍA DE LAS MUJERES.

...
ARTÍCULO 47 QUINQUIES. A LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- COORDINAR LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, ASÍ COMO

PROPONER A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES EN LA MATERIA; Y COADYUVAR EN SU APLICACIÓN;

“...”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública, dispone:

“... ”

TÍTULO XXIII

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 596. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

II. SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN.

A) DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN CON ENFOQUE DE GÉNERO.

...

ARTÍCULO 601. LA PERSONA TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

III. COORDINAR Y SUPERVISAR EL DISEÑO, OPERACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS SISTEMAS INSTITUCIONALES DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA Y GÉNERO;

...

ARTÍCULO 602. LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN CON ENFOQUE DE GÉNERO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. CONSOLIDAR CONJUNTAMENTE CON LAS INSTANCIAS COMPETENTES, LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA QUE GENERE INDICADORES PARA EL DISEÑO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES SOCIALES, POLÍTICAS, ECONÓMICAS, LABORALES, CIVILES, FAMILIARES Y CULTURALES DE LAS MUJERES EN LOS DISTINTOS ÁMBITOS DE LA SOCIEDAD;

...

XI. DESARROLLAR PROYECTOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS E INTERCULTURALIDAD ANTE INSTANCIAS PÚBLICAS, ORGANISMOS GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES NACIONALES E INTERNACIONALES CON EL PROPÓSITO DE BUSCAR FINANCIAMIENTOS PARA

SU IMPLEMENTACIÓN;

...

XVI. MANTENER ACTUALIZADA Y RESGUARDAR LA BASE DE DATOS ESTADÍSTICOS DE CADA ÁREA...

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal, y ésta última está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que la Administración Pública Estatal, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, del Poder Ejecutivo, se integra de diversas dependencias, las cuales conforman su estructura orgánica, y entre las que se encuentra la **Secretaría de las Mujeres**.
- Que a la **Secretaría de las Mujeres** le corresponde coordinar la elaboración y aplicación de las políticas públicas, programas y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como proponer a las dependencias y entidades de la administración pública estatal políticas, programas y acciones en la materia, y coadyuvar en su aplicación, entre otras funciones.
- Que la **Secretaría de las Mujeres**, para el ejercicio de las atribuciones, cuenta con una **Subsecretaría de Planeación**, quien se encarga de coordinar y supervisar el diseño, operación y evaluación de los sistemas institucionales de información en materia de violencia de género, a su vez dicha Subsecretaría tiene a su cargo a la **Dirección de Planeación con Enfoque de Género**, quien tiene entre sus atribuciones: consolidar conjuntamente con las instancias competentes, la implementación de un sistema de información y estadística que genere indicadores para el diseño, seguimiento y estadística que genere indicadores para el diseño, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas, laborales, civiles, familiares y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad; desarrollar proyectos con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad ante instancias públicas, organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales con el propósito de buscar financiamiento para su implementación; y mantener actualizada y resguardar la base de datos estadísticos de cada área, entre otras funciones.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención del particular, es obtener: **1) ¿Han**

implementado cursos/capacitaciones/talleres sobre sexualidad con pertinencia cultural?, de la normatividad expuesta resulta incuestionable que el Área competente para poseerle en sus archivos es la **Dirección de Planeación con Enfoque de Género** perteneciente a la Subsecretaría de Planeación, toda vez que es quien tiene entre sus atribuciones consolidar conjuntamente con las instancias competentes, la implementación de un sistema de información y estadística que genere indicadores para el diseño, seguimiento y estadística que genere indicadores para el diseño, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas, laborales, civiles, familiares y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad; desarrollar proyectos con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad ante instancias públicas, organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales con el propósito de buscar financiamiento para su implementación; y mantener actualizada y resguardar la base de datos estadísticos de cada área, entre otras funciones; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.**

SEXTO. En este orden de ideas, conviene precisar que del análisis efectuado a la respuesta que constituye el acto reclamado, se desprende que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“...

EN RESPUESTA A LOS CUESTIONAMIENTOS REALIZADOS SOBRE SI SE HAN IMPLEMENTADO CURSOS, CAPACITACIONES Y TALLERES SOBRE SEXUALIDAD CON PERTINENCIA CULTURAL; Y CUÁLES SON LOS CRITERIOS QUE SE CONSIDERAN PARA QUE ESAS CAPACITACIONES SE CLASIFIQUEN COMO CON PERTINENCIA CULTURAL, ESTA SECRETARÍA SEÑALA LO SIGUIENTE:

- 1) **COMO RESPUESTA AL PRIMER PUNTO SE ENVÍA UN LINK EN EL CUAL PODRÁ TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN REFERENTE A LAS ACTIVIDADES QUE SE HAN REALIZADO Y LAS CUALES ABORDAN EL TEMA DE SEXUALIDAD, ASÍ COMO TAMBIÉN EL MISMO(S) ENCONTRARÁ LA INFORMACIÓN CUALITATIVA PROPORCIONADA EN LA UBP CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES:**

<https://drive.google.com/drive/folders/1LuUpRiPLSMVZYwiWbTjkVez6agmlHlis?usp=sha>

ring

...”

Con motivo de lo anterior, la parte recurrente en los agravios referidos en su escrito de

recurso de revisión señaló lo siguiente:

“EN LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD, AGREGARON UN LINK DE DRIVE DONDE ESTÁN LAS EVIDENCIAS DE LO QUE SE LES SOLICITÓ, PERO EL LINK ESTÁ DAÑADO Y ES IMPOSIBLE ACCEDER A LA INFORMACIÓN QUE CONTIENE...”

Con motivo de lo anterior, el Pleno de este Instituto en uso de la atribución señalada en la fracción XXI del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, procedió a verificar el enlace electrónico proporcionado por el Sujeto Obligado, a saber, <https://drive.google.com/drive/folders/1LuUpRiPLSMVZYwIWbTjkVez6agmlHlis?usp=sharing>, siendo el caso, que al intentar acceder al mismo, esto sí fue posible, ya que dicho enlace remite a un Google Drive, el cual se integra de dos carpetas denominadas: “2021” y “2020”, siendo el caso que la primera de ellas se encuentra integrada por once archivos, nueve en formato PDF y dos en formato Excel, y la última de ellas se encuentra conformada por cinco archivos, cuatro en formato PDF y uno en formato Excel que contiene información inherente al contenido 1), el cual sí corresponde con lo peticionado, pues se trata de información relativa a los cursos sobre sexualidad con pertinencia cultural; por lo tanto, se desprende que el agravio señalado por el particular no resulta procedente, pues el enlace proporcionado **sí resultó accesible y corresponde con la información peticionada**; siendo que para fines ilustrativos a continuación se procede a insertar parte de lo observado en dicha consulta:

“



Drive

Buscar en Drive

Compartido conmigo > Respuesta a solicitud folio 312153722000045

Nombre ↓	Propietario	Última modificaci...
2021	Dirección Planeación	20 Jun 2022
2020	Dirección Planeación	20 Jun 2022

...

Drive

Buscar en Drive

Compartido conmigo > Respuesta a solicitud folio 312153722000045 > 2021

Nombre	Propietario	Última modificación	Tamaño de archivo
PEA 2021.xlsx	Dirección Planeación	6 jun 2022 Dirección Planeación	68 KB
DOCUMENTO META - 243 MT Y 245 MT (1)...	Dirección Planeación	4 jun 2022 Dirección Planeación	13,6 MB
DOCENTES PARTE 6.pdf	Dirección Planeación	7 jun 2022 Dirección Planeación	14,5 MB
DOCENTES PARTE 5.pdf	Dirección Planeación	7 jun 2022 Dirección Planeación	12,7 MB
DOCENTES PARTE 4.pdf	Dirección Planeación	7 jun 2022 Dirección Planeación	10,3 MB
DOCENTES PARTE 3 testado.pdf	Dirección Planeación	8 jun 2022 Dirección Planeación	7,1 MB
DOCENTES PARTE 2 testado.pdf	Dirección Planeación	8 jun 2022 Dirección Planeación	4,9 MB
DOCENTES PARTE 1 Testado.pdf	Dirección Planeación	7 jun 2022 Dirección Planeación	19,1 MB
ACTIVIDAD 3. JORNADAS INFORME FINAL...	Dirección Planeación	9 jun 2022 Dirección Planeación	8 MB
ACTIVIDAD 2. MADRES Y PADRES DE FAMI...	Dirección Planeación	9 jun 2022 Dirección Planeación	13,7 MB
~SPEA 2021.xlsx	Dirección Planeación	20 jun 2022 Dirección Planeación	165 bytes

1,89 GB de 15 GB usado

Gestionar almacenamiento

Drive

Buscar en Drive

Compartido conmigo > Respuesta a solicitud folio 312153722000045 > 2020

Nombre	Propietario	Última modificación	Tamaño de archivo
PEA 2022.xlsx	Dirección Planeación	6 jun 2022 Dirección Planeación	23 KB
METODOLOGÍA E INFORME DE RESULTADOS testado.pdf	Dirección Planeación	8 jun 2022 Dirección Planeación	28,4 MB
INFORME SOBRE LOS ALCANCES.pdf	Dirección Planeación	8 jun 2022 Dirección Planeación	414 KB
FORAM 220 MT_Documento TALLERES MULTIPLICA-A1.pdf	Dirección Planeación	20 jun 2022 Dirección Planeación	984 KB
FORAM 220 MT_Carpeta Metodología 15.12.20.pdf	Dirección Planeación	13 jun 2022 Dirección Planeación	22,7 MB

1,04 GB de 15 GB usado

..."

Con todo, sí resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el día veintisiete de junio de dos mil veintidós, emitida por la Secretaría de las Mujeres, pues dicha respuesta fue puesta a disposición en un formato accesible, por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta improcedente.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, emitida por parte de la Secretaría de las Mujeres, de conformidad con lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al **Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**


CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad de los presentes y firman únicamente, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por ausencia del Comisionado, Doctor

en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, con motivo del oficio de comisión número 003/2022 de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, para ausentarse de sus labores en el periodo comprendido del veintiuno al veinticuatro de septiembre del referido año, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintidós de septiembre del año en curso, fungiendo como Ponente el citado Pavón Durán.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANE/JAPC/I/INM